


agost. 19/53

6189 61/12121



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que modifica el art. 1
de la Ley No. 3590 del 27 de
junio de 1953, publicada
en la G.O. # 7578. - (Inversio-
nes Agrícola, pecuaria e
Industrial del país. -

7 Págs. -

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Agosto 27 de 1953.

00744

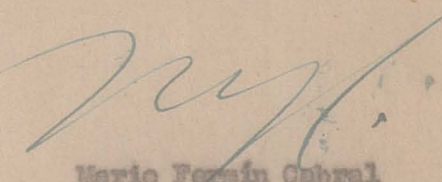
Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3282,
de fecha 19 del mes en curso, y del proyecto de ley que modifica el ar-
tículo 10. de la Ley No. 3590, del 27 de junio de 1953, publicada en la
Gaceta Oficial No. 7578.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aproba-
do por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder
Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Mario Fernán Cabral
Vicepresidente en funciones

FD/

C/102122



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
Agosto en 1953

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de agosto de 1953.

3282

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley reformativo del artículo 10. de la Ley No. 3590, del 27 de junio de 1953.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

C. 1/12/21



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se modifique el artículo 1o. de la Ley No. 3590, del 27 de junio de 1953, publicada en la Gaceta Oficial No. 7578, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1o. El Poder Ejecutivo queda autorizado a hacer inversiones en todas aquellas empresas que considere útiles al desarrollo agrícola, pecuario e industrial del país".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE:

Pablo Otto Hernández

Porfirio Herrera

Virgilio Hoepelman

[Faint, illegible text and stamps, likely bleed-through from the reverse side of the document]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

DEL 19

53

REGISTRADA con el Número 6232

en el folio 128 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. 15 de Sept 1953

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

26242 |

Núm.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de agosto, 1953

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 743 de fecha 27 de agosto en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica el Art. 10. de la Ley No. 3590, del 27 de junio de 1953, ha sido promulgada en fecha 28 del corriente, y registrada con el Núm. 3621.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bornelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr

88421/1d

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Agosto 27 de 1953.

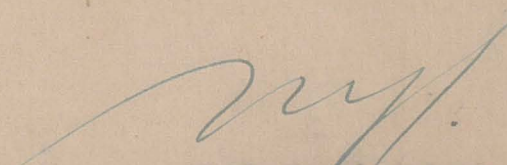
00743

General
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, la ley que modifica el artículo 10. de la Ley No. 3590, del 27 de junio de 1953, publicada en la Gaceta Oficial No. 7578.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.


Mario Fernán Cabral
Vicepresidente en funciones

FD/

P1/12787



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO: Se modifica el artículo 10, de la Ley No. 3590, del 27 de junio de 1953, publicada en la Gaceta Oficial No. 7578, para que rija del siguiente modo:

Art. 10.-El Poder Ejecutivo queda autorizado a hacer inversiones en todas aquellas empresas que considere útiles al desarrollo agrícola, pecuario e industrial del país.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Pablo Otto Hernández
Virgilio Hoepelman

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

MARIO JERÓN CABRAL
Vicepresidente en funciones

JULIO A. CABRER
Secretario

JOSÉ GARCÍA
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

5^a LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 219

en el folio del libro letra 2

No. 54 de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

una

y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Sidad Trujillo, 23 de Agosto 1953

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado

